REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00172-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.237

Bolívar Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor DUBER ARLEY BOLAÑOS MUÑOZ se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No. 021046100011697, No. 4866470213005358 y No.021046100014910.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del Señor DUBER ARLEY BOLAÑOS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.316.628 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en la Vereda San Antonio del Silencio Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100014910:

1.- SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.136.887) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 12 de julio de 2018 hasta el 12 de julio de 2019.

1.3.- QUINCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($15.034) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 13 de julio de 2019 hasta el 05 de junio de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de junio de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($38.940), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

PAGARE No.021046100011697:

1.- CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($5.773.993), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($643.679) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 11 de junio de 2019 hasta el 05 de junio de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de junio de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No.4866470213005358:

1.- SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($92.283) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 04 de enero de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019.

1.3.- SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($77.989) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta el 05 de junio de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de junio de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al ejecutado DUBER ARLEY BOLAÑOS MUÑOZ, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, y demás, tenga el demandado DUBER ARLEY BOLAÑOS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.316.628 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código

General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($21.718.207); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo**.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS
Rad.2020-00172-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA